



MFD

PROCESO: VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE: RAMIRO URIBE SEPULVEDA C.C. 91.217.554
DEMANDADO: DORIS JEANNETH GUALDRON NIETO C.C. 1.095.840.882
DORIS HELIANA MARGARITA AYALA GUALDRON C.C. 60.001.364
RADICADO: 68001403011-2023-00152-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82 y siguientes del C.G.P., así como los especiales descritos en el Artículo 406 y siguientes ibídem, razón por la cual se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DIVISORIA de MINIMA CUANTÍA promovida a través de apoderado judicial por RAMIRO URIBE SEPULVEDA contra DORIS JEANNETH GUALDRON NIETO y DORIS HELIANA MARGARITA AYALA GUALDRON.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 409 del C.G. del P.

TERCERO: DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA respecto del Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-168947 denunciado como de propiedad de RAMIRO URIBE SEPULVEDA, DORIS JEANNETH GUALDRON NIETO y DORIS HELIANA MARGARITA AYALA GUALDRON.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS identificado con C.C No. 91.496.061 y T.P. 235.446 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR por secretaría la respectiva copia del libelo.

SEXTO: REMITIR el link del expediente digital a la parte interesada para los fines legales y pertinentes, el cual, de momento, está restringido a las demandadas, hasta tanto se notifiquen: [68001400301120230015200](https://www.cendoj.gov.co/verdad/68001400301120230015200)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ